

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA

DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL
(AMAPPACE)

ESTATUTOS

ADAPTADOS A LA

LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO,

REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Malagueña de Padres de Paralíticos Cerebrales (AMAPPACE), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 7 de marzo de 2023, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Málaga a 8 de marzo de 2023.

EL SECRETARIO

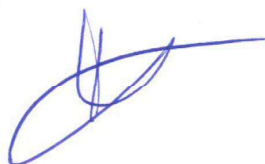
(persona titular)



D. Antonio J. García Rosado

LA PRESIDENCIA

(persona titular)



Dª Inmaculada C. Martínez Domínguez

 **ASPACE**
PARÁLISIS CEREBRAL
AMAPPACE Málaga

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	19/04/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN			

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN

Artículo 1º.- Bajo la denominación de Asociación Malagueña de Atención a Personas con Parálisis Cerebral (AMAPPACE), y de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 191/1964, de 24 de diciembre y Decreto núm. 1440/1965 de 20 de mayo de 1965, se constituyó en Málaga el 15 de marzo de 1977, con carácter independiente, esta asociación que se regirá por los presentes estatutos y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del derecho de asociación.

OBJETO

Artículo 2º.- La Asociación Malagueña de Atención a Personas con Parálisis Cerebral, a efectos de estos estatutos, pretende integrar en la misma a aquellas personas que reúnan la condición de madres, padres, curadores (curatela representativa) o guardadores de hecho de personas con parálisis cerebral y afines al objeto de resolver las múltiples necesidades que plantean estas personas en la familia y en la sociedad, para su integración, así como influir sobre los organismos pertinentes, animándoles al cumplimiento riguroso y exacto de sus deberes y obligaciones.

Artículo 3º.- AMAPPACE es una entidad sin ánimo de lucro declarada de Utilidad Pública acogida a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. No se podrá distribuir entre personas asociadas ni asalariadas los excedentes económicos de su gestión, que eventualmente se obtuvieran, siendo el destino la mejora en la atención de las personas con parálisis cerebral y afines de la asociación.

ACTIVIDADES

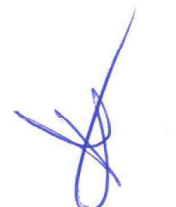
Artículo 4º.- Las actividades de la asociación no se restringen exclusivamente a las socias y socios, sino que son abiertas eventualmente a cualquier persona beneficiaria afectada de parálisis cerebral o afines a la parálisis cerebral que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines sociales siempre y cuando contribuyan económicamente en los gastos de mantenimiento de la asociación y de los servicios que se le presten.

FINES

Artículo 5º.- La asociación tiene los siguientes fines:

- 1.-Canalizar la participación de las personas asociadas en todas las iniciativas que surjan en relación a sus familiares con parálisis cerebral y afines, manteniendo un estrecho contacto con el desarrollo de los diversos organismos que intervengan o puedan intervenir en su tratamiento, formación e integración.
- 2.-Ofrecer colaboración en la programación de actividades de cualquier organismo, aportando su ayuda en todos aquellos aspectos que redunden en un mejor tratamiento, formación e integración de las personas con parálisis cerebral y afines a la parálisis cerebral.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	19/04/2023	PÁGINA 2/13
-------------	--------------------------------	------------	-------------





- 4.-Fomentar el contacto entre los asociados, asociadas y los diversos organismos para crear una auténtica comunidad de intereses e ideales en torno a la parálisis cerebral y afines.
- 5.-Colaborar con todos y cada uno de los organismos pertinentes en todos aquellos asuntos que, directa o indirectamente, están relacionados con el tratamiento, formación e integración de las personas con parálisis cerebral y afines a la parálisis cerebral en la sociedad.
- 6.-Instar de las autoridades u organismos competentes las actuaciones que consideren necesarias para su mayor formación, mejor tratamiento e integración en la sociedad de las personas con parálisis cerebral.
- 7.-Crear e impulsar la creación de centros especiales para atender la recuperación, habilitación, educación especial, formación profesional y adaptación e integración social de las personas con parálisis cerebral y afines a la parálisis cerebral.
- 8.-Cualquier otro que tienda a fomentar o canalizar las iniciativas y gestiones que redunden en una mayor participación activa de los asociados y asociadas en orden a dicha tarea.
- 9.-Crear fundaciones que podrán gestionar parte de los servicios que actualmente está prestando la asociación.
- 10.-Canalizar las actividades necesarias de cualquier orden a fin de concienciar a la sociedad en cualquiera de sus niveles, tanto autoridades, como organismos a fin de que se dicten las normas precisas para la protección más eficaz de las personas con parálisis cerebral y afines a la parálisis cerebral.
- 11.- Promover la creación de Centros Especiales de Empleo que generen puestos de trabajo para la inclusión profesional de personas con discapacidad. Estos centros no tendrán carácter lucrativo.
- 12.-En general, la atención asistencial, cívica, educativa, científica, cultural, sanitaria, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado social o cualquiera otros que tiendan a promover el interés general.

OBJETIVOS

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de los fines señalados, la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- 1.-Organizar todas aquellas actividades que tiendan a crear un estado de conciencia en las afectadas y afectados sobre el tratamiento, formación e integración en la sociedad de las personas con parálisis cerebral y afines a la parálisis cerebral.
- 2.-Reuniones encaminadas a fomentar iniciativas y gestiones fijando el criterio de los miembros de la asociación ante cuestiones sobre parálisis cerebral y afines a la parálisis cerebral.
- 3.-Establecer contacto con otras entidades afines para el intercambio de ideas, creando relaciones amistosas y de colaboración en todos los aspectos.
- 4.-Organizar conferencias, coloquios, publicaciones, etc., tendentes a facilitar a las familias a través de estas vías una orientación ante la problemática presente y futura respecto a la parálisis cerebral.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	19/04/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN			

asociación.
6.-Formación de Patrimonio Económico en orden al mejor desarrollo de los fines propuestos.

TÍTULO II

PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 7º.- La asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados y asociadas, conforme al capítulo II, del título II, del Libro Primero del Código Civil, art. 35 y ss., y en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y su aptitud legal para poder poseer bienes de toda clase, adquiridos por compra, legado o herencia, así como para poder disponer de su venta canje, o hipoteca o cualquier figura jurídica que comprenda la absoluta y libre disposición de ellos, con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 8º.- El ámbito de actuación de la asociación será Málaga y su provincia.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 9º.- La asociación queda domiciliada en C/ Demóstenes, 29, 29010, Málaga. No obstante, podrá realizarse el cambio del mismo cuando así lo acuerde Junta Directiva y así lo ratifique la Asamblea General.

DURACIÓN

Artículo 10º.- La asociación se constituye por tiempo indefinido, no obstante, podrá disolverse en cualquier momento por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto.
- b) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivan su constitución.
- c) Por motivos legales ajenos a la voluntad de sus asociados y asociadas.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SOCIOS Y SOCIAS ELECTOS Y ELEGIBLES

Artículo 11º.- Son electos/as y elegibles los socios numerarios y socias numerarias de la Asociación.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 12º.- La Asamblea General Extraordinaria de elecciones será convocada por la Junta Directiva con una antelación de 30 días a la celebración de dicha Asamblea.

CANDIDATURA A PRESIDENCIA Y VOCALES

Artículo 13º.- La presidenta o presidente será elegida/o por la Asamblea General Extraordinaria, así como los tres vocales, por un periodo de cuatro años, previa presentación de candidaturas

Junta Directiva (30 días de antelación a la celebración de la Asamblea) hasta los 10 días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. En este plazo los candidatos y candidatas presentarán sus programas sobre los que se informará al resto de socios y socias.

VOTACIONES

Artículo 14º.- Las votaciones se realizarán mediante voto secreto depositado en la urna que a tal efecto se expondrá. Las delegaciones de voto de aquellos socios numerarios y socias numerarias que no puedan asistir podrán realizarse a través de cualquier otro socio numerario o socia numeraria con un máximo de cinco delegaciones de voto por socio numerario o socia numeraria asistente en el momento de las elecciones. Siendo éste el único medio permitido para votar las personas asociadas no presentes. En el documento de delegación, adjunto en la circular de convocatoria, deberán constar: nombre, apellidos, número de socio o socia, fotocopia del DNI y firma reconocida por fedatario público o privado de la persona asociada no presente, así como: nombre, apellidos, número de socio o socia y firma del socio o socia que ostente la delegación.

COMPOSICIÓN DE LA MESA ELECTORAL

Artículo 15º.- La mesa electoral estará compuesta por los censores de cuentas y un socio numerario o socia numeraria asistente a la Asamblea.

ELECCIÓN A PRESIDENCIA Y VOCALES

Artículo 16º.- Será elegido presidente o presidenta la candidatura que más votos obtenga, ídem para los vocales. En caso de empate de cualquiera de las candidaturas presentadas a presidencia y vocales se realizará una nueva votación entre las candidaturas empatadas.

La presidenta o presidente elegida/o designará de entre las personas socias al vicepresidente o vicepresidenta, secretario o secretaria, vicesecretario o vicesecretaria, tesorero o tesorera y contador o contadora.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º.- AMAPPACE se regirá por el sistema de autogobierno y por principio de representación a través de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidencia.

Artículo 18º.- Para que los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la asociación sean válidos, bastará que sean adoptados por la mayoría de los asistentes, teniendo el voto de Presidencia carácter dirimente.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	19/04/2023	PÁGINA 5/13
-------------	--------------------------------	------------	-------------

Artículo 19º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de AMAPPACE y estará formada por la totalidad de los asociados numerarios y asociadas numerarias de la misma, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados numerarios y asociadas numerarias, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de estos. En todo caso, será necesaria la asistencia de la presidenta o presidente y secretaria o secretario, así como la de aquellos miembros de Junta que reglamentariamente los sustituyan.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en el segundo trimestre con carácter ordinario, y extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten al menos el 10% de sus asociados numerarios y asociadas numerarias mediante escrito dirigido a Presidencia, autorizado por las firmas correspondientes y en el que razonadamente se exponga el motivo de la convocatoria.

CONVOCATORIA

Artículo 20º.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con un plazo mínimo de quince días de antelación, mediante correo postal, correo electrónico o cualquier otro medio telemático que garantice la convocatoria a la totalidad de las personas socias, haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea y el orden de éstos. Asimismo se publicará en las diferentes redes sociales de la entidad.

Artículo 21º.- En las Asambleas Generales, cada socio o socia podrá hacerse representar por otro asociado o asociada mediante escrito dirigido a la presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión, y no podrá ostentarse más de dos representaciones por persona asociada (hasta cinco representaciones en la Asamblea General Extraordinaria de elecciones).

Artículo 22º.- Las Asambleas Generales podrán celebrarse de manera mixta (presencial y virtual). Con respecto a la celebración de Asambleas Generales por medios telemáticos, el sistema utilizado permitirá identificar a los asistentes y estos podrán intervenir en la deliberación. No podrán emitirse votos vía telemática.

Artículo 23º.-

a) Competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Elegir a la presidenta o presidente y refrendar los nombramientos de la Junta Directiva.
- 2.- Elegir los tres vocales que formarán parte de la Junta Directiva.
- 3.- Modificar los Estatutos.
- 4.- Cese o expulsión de personas socias.
- 5.- Disolución de la asociación.
- 6.- Disposición y enajenación de bienes.

- 5 -

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	19/04/2023	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN			

8.- Solicitar cualquier tipo de reconocimiento que redunde en beneficio de la asociación.

9.- Todas aquellas que, aun siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

b) Competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos.
- 2.- Nombrar dos personas socias que actúen de censores de cuentas para el ejercicio siguiente.
- 3.- Examinar y aprobar las cuentas de la asociación, previamente informadas por los censores, y memoria anual de la labor desarrollada por la Junta Directiva.
- 4.- Designar dos personas socias asistentes a la Asamblea (uno que represente a los disidentes si los hubiere), que junto a la presidenta o presidente aprueben el acta de la sesión en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de su celebración.
- 5.- Adoptar acuerdos sobre asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva y figuren incluidos en el orden del día de la convocatoria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24º.- La Junta Directiva asumirá la representación de la asociación y estará formada por el presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, secretario o secretaria, vicesecretario o vicesecretaria, tesorero o tesorera, contador o contadora, además de tres vocales.

La Junta Directiva se considerará constituida, siempre que asistan la mitad más uno de los miembros que la componen, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número en segunda convocatoria., en tanto sean un mínimo de tres.

Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse de manera presencial o telemática.

Todos los cargos serán voluntarios y gratuitos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los miembros de Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por haber transcurrido el periodo de su mandato. No obstante, hasta que no se celebre la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con formalidades estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	19/04/2023	PÁGINA 7/13
-------------	--------------------------------	------------	-------------

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 25º.- Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.-Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- 2.-Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 3.-Redactar el presupuesto y examinar los balances.
- 4.-Desarrollar el régimen económico y administrativo de la asociación.
- 5.-Designar las comisiones de trabajo que se consideren necesarias y coordinar su labor.
- 6.-Designar a la comisión de Admisión, y ésta será la única que dictamine y apruebe la admisión de las socias y socios.
- 7.-Proponer a la Asamblea las aportaciones económicas, ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- 8.-Interpretar los estatutos y velar por su cumplimiento.
- 9.-Establecer las normas de régimen interno.
- 10.-Nombrar y cesar a la directora o director general.
- 11.-Cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

PRESIDENCIA

Artículo 26º.-La presidenta o presidente de la asociación será a su vez presidenta o presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegida o reelegido.

Artículo 27º.-Son funciones de Presidencia:

- 1.-Representar a la asociación.
- 2.-Proponer a los miembros de Junta Directiva que vayan a desempeñar los cargos de vicepresidencia, secretaría, vicesecretaría, tesorería y contaduría a la Asamblea General para su ratificación.
- 3.-Dirigir los debates de la Asamblea y Junta Directiva.
- 4.-Convocar a la Junta Directiva.
- 5.-Visar las actas de las sesiones y vigilar las ejecuciones de los acuerdos tomados.
- 6.-Ordenar los gastos y pagos y efectuar cobros.
- 7.-Autorizar con su firma y la del tesorero o tesorera/ contador o contadora la disposición de las cuentas bancarias que puedan establecerse.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	19/04/2023	PÁGINA 8/13
-------------	--------------------------------	------------	-------------

9.-Previo acuerdo de la Junta Directiva podrá suscribir toda clase de contratos, incluidas operaciones de crédito en nombre de la asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar donaciones, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones, así como interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y cualquier acto judicial y extrajudicial encaminado a la defensa de la asociación.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 28.-Son funciones de Vicepresidencia:

- 1.-Sustituir al presidente o presidenta en caso de ausencia o enfermedad.
- 2.-Ejercer las facultades que expresamente le sean delegadas por la Presidencia.
- 3.-Asumir automáticamente la Presidencia en los supuestos de baja, cambio de residencia o fallecimiento, por el tiempo de mandato que restará al presidente o presidenta que convocará a la Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo de 15 días para que proceda a la elección del nuevo presidente o presidenta.

SECRETARÍA

Artículo 29.-Son funciones de Secretaría:

- 1.-Supervisar la correspondencia social.
- 2.-Custodiar los libros de actas y sellos de la asociación, excepto los de contabilidad.
- 3.-Supervisar el registro de asociados cuidando que estén actualizados.
- 4.-Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas que firmará junto a Presidencia.
- 5.-Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la asociación con el visto bueno de Presidencia.
- 6.-Supervisar la redacción de la memoria anual.

VICESECRETARÍA

Artículo 30.-Son funciones de Vicesecretaría sustituir al secretario o secretaria en todas las funciones a él atribuidas en el artículo anterior y en los mismos supuestos que se especifican para Vicepresidencia en relación al presidente o presidenta.

TESORERÍA

Artículo 31.-Son funciones de Tesorería:

- 1.-Verificar cuantos cobros se efectúen en la asociación, gestionados por los servicios administrativos de la asociación.
- 2.-Custodiar los fondos de la asociación.
- 3.-Efectuar los cobros y pagos que Presidencia ordene.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	19/04/2023	PÁGINA 9/13
-------------	--------------------------------	------------	-------------

CONTADURÍA

Artículo 32.- Son funciones del contador o contadora:

- 1.-Supervisar la contabilidad de la asociación.
- 2.-Realizar los balances y cuentas anuales que presentará para su fiscalización previa a los censores.
- 3.-Visar los presupuestos de ingresos y gastos sometiéndolos a la Asamblea General para su aprobación.
- 4.-Firma suya o del tesorero/tesorera, conjuntamente con Presidencia las cuentas bancarias que puedan establecerse.

DE OTROS ÓRGANOS

Artículo 33.- La Junta Directiva podrá constituir, además, cuantas comisiones estime oportunas. Podrán integrarlas los asociados y asociadas que puedan coadyuvar eficazmente a las tareas que se les encomienden. También podrán integrarse, sin ostentar la condición de socio/a, asesores de cualquier rama que se consideren necesarios.

Estas comisiones no tendrán representación en la Junta Directiva, y deberán someter sus acuerdos o resoluciones a la misma para su aprobación.

TÍTULO V

DE LOS ASOCIADOS, ASOCIADAS Y MIEMBROS DE HONOR

SOCIOS NUMERARIOS Y SOCIAS NUMERARIAS

Artículo 34.- La asociación tendrá carácter abierto y podrán pertenecer a ella personas con parálisis cerebral, madres, padres, curadores (curatela de representación) y guardadores de hecho de personas con parálisis cerebral y afines, así como toda persona que, implicada sin fines lucrativos con la asociación, y que no haya desempeñado en algún momento trabajo remunerado para la entidad, solicite su admisión previa aceptación de la Comisión de Admisión creada por Junta Directiva para tal fin. Todas ellas mayores de edad, estando en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Dos o más personas con parálisis cerebral dentro de la unidad familiar (pagando cuota por cada uno de ellos) otorga derecho a tantos votos por cuantas personas con parálisis cerebral sean en la unidad familiar.

Artículo 35.-Tendrán esta consideración las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General o la Junta Directiva aprecien circunstancias o méritos relevantes en beneficio de la asociación, pudiendo participar con voz en todos los actos que se organicen y sean convocados.

Artículo 36.-La pérdida de la condición de socio numerario o socia numeraria se producirá por:

1. Renuncia voluntaria de la persona asociada.
2. Decisión de la Junta Directiva ante el incumplimiento grave y reiterado de los deberes recogidos en los presentes estatutos o la realización de acciones que causen menoscabo de los derechos de las personas con parálisis cerebral o de su dignidad, que ocasionen desprestigio a la asociación o perturben la normal convivencia entre los socios y socias. Esta decisión requerirá de expediente sancionador previo, que se tramitará respetando el derecho de audiencia y alegaciones del afectado o afectada. El acuerdo que se adopte podrá ser recurrido por el interesado ante la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en el art. 40 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. En caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas asociativas y de servicios en las condiciones y cuantía que establezca la Junta Directiva cuando se hubiere producido el impago de al menos tres meses consecutivos o seis en el plazo de un año natural. Antes de llevar a efecto la decisión, Presidencia comunicará al socio o socia la situación en que se encuentra, requiriéndole para que se ponga al corriente en las cuotas atrasadas con apercibimiento expreso de baja en caso contrario.

TÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS NUMERARIOS Y ASOCIADAS NUMERARIAS

Artículo 37.-Son derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.
- b) Ser informados e informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído u oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio y socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 39.-La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación de la asociación.

El cierre de ejercicio coincidirá con el último día del año natural

Artículo 40.-AMAPPACE se constituyó con un patrimonio inicial de 6000 euros.

Artículo 41.-Los recursos económicos de la asociación para el desarrollo de sus fines estarán constituidos por:

1. Aportaciones de los socios y socias.
2. Donativos, herencias, legados, concertos, convenios o subvenciones que reciba pública o privadamente, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
3. Intereses que produzcan los fondos anteriores.

Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Los beneficios económicos obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluida la prestación de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, asociadas, ni entre sus cónyuges o personas convivientes en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 42.-El presupuesto anual de la asociación en el momento de presentación de los presentes estatutos es la que aparece en la memoria de cuentas anuales que se publica en el apartado de transparencia ASPACE AMAPPACE en nuestra web www.amappace.es

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	19/04/2023	PÁGINA 12/13
-------------	--------------------------------	------------	--------------

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.-La disolución de la asociación sólo puede ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto por alguna de las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

Artículo 44.-Acordada la disolución, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, y el activo resultante en su caso, será destinado a fines de atención a la discapacidad dentro de la provincia de Málaga.

VISADO según lo previsto en el art. 5 del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por Resolución de este Registro de Málaga de fecha indicada abajo

Número de Registro: 29-1-00311

Fecha de inscripción de la modificación: 18/04/2023

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	19/04/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN			